

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante, remitió memorial contentivo de la gestión del intento de notificación de la parte demandada. A despacho para que provea. Medellín, 13 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado no.	05 001 31 03 006 – 2022 – 00035 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandados	Alquilar Contenedores S.A.S y otros
Auto int. #700	Tiene notificado demandado

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Se incorporan los documentos que acreditan la notificación mediante mensaje de datos a los demandados; esto es, a la sociedad Alquilar Contenedores S.A.S., y a los señores Jhon Jairo Velásquez Peláez, y Sandra Deisy Pasos Gómez. En ellos puede observarse, que los correos electrónicos contenían la demanda, los anexos, y el auto que libró mandamiento de pago.

En cuanto a la sociedad **Alquilar Contenedores S.A.S.**, se encuentra constancia de la empresa “SERVIENTREGA”, de que la parte demandante habría remitido dicho mensaje de datos al correo electrónico: gerencia@alquilarsas.com, dirección electrónica que, dicho sea de paso, es la que aparece en el certificado de existencia y representación de la codemandada, como la dirección electrónica para efectos de notificación. Y según dicha certificación, el estado actual del mensaje es “...El destinatario abrió la notificación”.

Asimismo, en lo que tiene que ver con el codemandado señor **Jhon Jairo Velásquez Peláez**, se encuentra constancia de la empresa “SERVIENTREGA”, de que la parte demandante habría remitido dicho mensaje de datos al correo electrónico: gerente.general@empireo.co, dirección electrónica que, dicho sea de paso, fue la que la parte demandante habría manifestado bajo gravedad de juramento, como la dirección electrónica para la notificación del aquí demandado. Según dicha certificación, el estado actual del mensaje es “...Acuse de recibo”.

Finalmente, respecto de la codemandada señora **Sandra Deisy Pasos Gómez**, se encuentra constancia de la empresa “SERVIENTREGA”, de que la parte demandante habría remitido dicho mensaje de datos al correo electrónico: gerentecia@alquilarsas.co, dirección electrónica que, dicho sea de paso, fue la que la parte demandante habría manifestado bajo gravedad de juramento, como la dirección electrónica para la notificación de la aquí demandada. Según dicha certificación, el estado actual del mensaje es “...Acuse de recibo”.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte demandada, a saber, la sociedad Alquiler Contenedores S.A.S, y los señores Jhon Jairo Velásquez Peláez y Sandra Deisy Pasos Gómez, se **tendrán por notificados desde el día diez (10) de mayo de 2022**, como quiera que los correos fueron enviados el día cinco (5) de mayo del mismo año, y el término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar, comienza a correr desde del día once (11) de mayo de 2022 (día hábil siguiente a la notificación).

Segundo. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

CB

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/05/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>080</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--